

CREAN EN EL DEPARTAMENTO DE
PUNO, PROVINCIA DE CHUCUITO, EL
DISTRITO DE OLLARAYA

LEY N: 24019

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:
El Congreso de la República del Perú;
Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º — Créase en el Departamento de Puno, Provincia de Chucuito, el Distrito de Ollaraya, cuya capital será el centro poblado San Miguel de Ollaraya que se eleva a la categoría de Pueblo por la presente Ley.

Artículo 2º — Los límites han sido trazados en los planos topográficos a escala 1:25,000 Hojas; Yunguyo 33 y I—SE; Yanapata 33 y II—NE; Santa Bárbara 33 y III—NO; Isla Iscaya 33 y IV—SO, ejecutados el año 1975 por la Oficina General de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura; y en la Carta Nacional a escala 1:100,000 Hojas: Juli 33 y.e. Isla Anapia 33 z. Impresas el año 1965 en el Instituto Geográfico Militar (hoy Geográfico Nacional) y son los siguientes:

Por el Norte: Con la República de Bolivia, siguiendo el límite internacional Perú-Bolivia, desde el Hito N: 11 Piajaque Loma (Carta Nacional) el límite describe una dirección Nor-Noreste, pasando por los Hitos Nqs. 10, 9, 8, 7 y que llega hasta un lugar localizado en la divisoria de aguas de la Prolongación Noroeste del Cerro Cóndorpiña.

Por el Este: Con el Distrito de Unicachi, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Sureste que pasa por las divisorias de aguas de la prolongación y la cumbre del Cerro Cóndorpiña (cota 4046) límite de cuenca, margen izquierda del Río Huacuyo, hasta llegar a la intersección de caminos que conducen a los centros poblados de Pucará, Laje Jahuirá y Chincheropata; de este lugar el límite describe una dirección Sur-Oeste por el lindero de la Comunidad de Ollaraya, siguiendo el camino que llega al Sector Norte del centro poblado Laje Jahuirá (Apacheta); continúa por la proyección de este camino siguiendo el límite comunal interceptando al Río Huacuyo hasta llegar al camino que conduce al centro poblado de Pucará, en el paraje denominado Matarayuy; de este lugar, el límite describe una dirección Sur-Este siguiendo el camino de Pucará, pasa por el Centro Poblado Topinja Pata e intersección a la carretera Yunguyo-Unicachi en el lugar denominado Corve, para luego continuar por la prolongación del camino antes mencionado, conocido en este lugar como Intinihuyo Pata; luego continúa por los linderos existentes entre las Comunidades de Unicachi y Vilturcuni hasta llegar a la Laguna Huñaimarca, en el lugar denominado Challa Huencana.

Por el Sur y Suroeste: Con la Laguna Huñaimarca, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección Sur-oeste siguiendo la orilla de la Laguna Huñaimarca, hasta llegar a la intersección de los linderos de las Comunidades de Pajana San Isidro y Pajana San Agustín.

Por el Oeste: Con el Distrito de Yunguyo, a partir del último lugar nombrado, el límite describe una dirección general Norte por los linderos entre las Comunidades Pajana San Isidro y Pajana San Agustín pasando por las lomas de Quehuari y por las divisorias Esté de la Cuenca del Río Callacame, hasta llegar al Hito N: 11 Piajaque Loma, límite internacional Perú-Bolivia (Carta Nacional).

Artículo 3º — Anéxase los centros poblados de: Pajana San Agustín, Aychullo y Kewari-Ocallasi del Distrito de Unicachi al Distrito de Yunguyo, en la Provincia de Chucuito, Departamento de Puno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera. — El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley.

Segunda. — En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades en el Distrito de Ollaraya, la administración y la prestación de los servicios de este nivel serán atendidos por el Concejo Distrital de Unicachi.

Tercera. — El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las coordinaciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

Cuarta. — Encárgase al Jurado Nacional de Elecciones a fin de disponer lo necesario para la realización de las elecciones municipales en el nuevo distrito.

Quinta. — Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Sexta. — La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos ochentiaturo.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Senado.

ELIAS MENDOZA HABERSPERGER, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MANCHEGO BRAVO, Senador Secretario.

CARLOS SARABIA SWETT, Diputado Secretario.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Siete días del mes de Diciembre de mil novecientos Ochentiaturo.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

OSCAR BRUSH NOEL, Ministro del Interior.